



LIC. OSCAR GUTIERREZ TOLENTINO
Notario Público No. 13
CD. JUAREZ, CHIH.

NÚMERO CINCO MIL QUINIENTOS DIEZ. - 5.510.

En Ciudad Juárez, Distrito Bravos, Estado de Chihuahua, a los veintiún días del mes de Agosto del año de mil novecientos noventa, ante mí LICENCIADO OSCAR GUTIERREZ TOLENTINO, Notario Público Número Trece en Ejercicio para este Distrito, comparecieron personalmente los señores: TONAS ZARAGOZA FUENTES, SILVIA LTO VARELA DE ZARAGOZA, TONAS ZARAGOZA LTO, SILVIA ZARAGOZA LTO y MANUEL CABRAL AHARO, a efecto de constituir una SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que habrá de quedar sujeta a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor, y para lo cual otorgan las siguientes: - - - - -

- - - - - **CLAVULAS:** - - - - -
DEONIMACION, OBJETO, NACIONALIDAD, DURACION Y DOMICILIO DE LA SOCIEDAD: - - - - -

PRIMERA: - La Sociedad se denomina "GAS SILZA", debiendo usarse ésta denominación seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de sus abreviaturas "S.A. DE C.V." - - - - -

SEGUNDA: - Son objeto de la Sociedad: - - - - -
a).- Compraventa, almacenamiento, transporte y suministro de gas licuado de petróleo. - - - - -

b).- Compraventa de artículos conexos con el fin principal contenidos en el inciso anterior, tales como cilindros, tanques de almacenamiento, estufas, boilers, calentadores, refrigeradores, etcétera, sus materiales de instalaciones y sus refacciones y la prestación de servicios relacionados con el mismo fin. - - - - -

c).- La adquisición de toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de los objetivos de la empresa. - - - - -

----- d).- Y en general la celebración de toda clase de contratos y actos que tiendan al cumplimiento de los objetivos señalados. - - - - -

TERCERA:- La nacionalidad de la Sociedad será mexicana y su domicilio social ésta Ciudad Juárez, Chihuahua, el cual no se entenderá cambiado por la elección de domicilios convencionales, ni por el establecimiento de representaciones, agencias o sucursales de la Sociedad fuera de ésta Ciudad. - - - - -

CUARTA:- La duración de la Sociedad será de 90 (NOVENTA) años, contados a partir de la fecha de la presente escritura. - - - - -

QUINTA:- Se conviene por los Socios fundadores y los futuros que la Sociedad pueda tener, en que: "Ninguna persona extranjera física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social, o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora, en que dicha adquisición será nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada." - - - - -

- - - - - DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES - - - - -

SEXTA:- El capital social será variable, fijándose un MINIMO e INICIAL de \$250'000,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), representado por 250 doscientas cincuenta acciones nominativas, con valor nominal de \$1'000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una, íntegramente suscritas y pagadas; y un MAXIMO ILIMITADO. - - - - -



TIERREZ ~~ENTRE~~ CAPITAL MINIMO e INICIAL suscrito y pagado al Público No. 3 constituirse la Sociedad, en Acciones SERIE "A", es como sigue: - - - - -

ACCIONISTAS	ACCIONES	VALOR
TOMAS ZARAGOZA FUENTES	100	\$ 100'000,000.00
SILVIA ITO VARELA DE ZARAGOZA	50	50'000,000.00
TOMAS ZARAGOZA ITO	75	75'000,000.00
SILVIA ZARAGOZA ITO	24	24'000,000.00
MANUEL CABRAL AMARO	1	1'000,000.00
T O T A L :	250	\$ 250'000,000.00

-- Capital que por ser la Compañía de CAPITAL VARIABLE, este será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios o admisión de nuevos socios, y de disminución de su capital por retiro parcial o total de las aportaciones sin más formalidades que las establecidas por el Capítulo VIII Octavo de la Ley General de Sociedades Mercantiles, cuyo capital no podrá ser menor al mínimo establecido por ésta propia escritura. - - - - -

-- EL CAPITAL VARIABLE estará representado por Acciones SERIE "B". - - - - -

SEPTIMA:- Los títulos de acciones serán nominativas y llevarán los requisitos establecidos en los Artículos 111 ciento once, 125 ciento veinticinco, 127 ciento veintisiete y demás relativos de la ley General de Sociedades Mercantiles y contendrán además la CLAUSULA QUINTA de la presente escritura. - - - - -

-- Las acciones estarán representadas por títulos impresos, numerados progresivamente y serán firmados por el Presidente del Consejo de Administración o Administrador Único en su caso, conjuntamente con el Comisario. La posesión de una o más acciones implica que su tenedor acepta las estipulaciones de la Escritura Constitutiva, de sus reformas y modificaciones así como las resoluciones tomadas en las

Asambleas de Accionistas y en las juntas del Consejo de Administración tomadas en la esfera de sus atribuciones, sin perjuicio de los derechos de opción y separación consignados en los Artículos 200 doscientos al 206 doscientos seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, ni el derecho para denunciar irregularidades y exigir responsabilidades de la Administración de la Sociedad. - - - - -

OCTAVA:- La sociedad reconocerá como dueños de las acciones a quienes esten inscritos como tales en el Libro de Registro de Acciones, salvo el caso de Orden Judicial en contrario. --

NOVENA:- El traspaso de las acciones se verificará por el endoso y entrega del Título mismo, sin perjuicio de que puedan transmitirse por cualquier otro medio legal, y su transmisión surtirá efectos desde su fecha, respecto de su signatario, y respecto de la sociedad, desde su inscripción en el Libro de Registro de Acciones.- Cuando la sociedad reciba aviso de traspaso de una acción, firmado por el endosante, o cuando se le presente el título correspondiente en que se hace constar el endoso, el Secretario hará constar el traspaso en el Libro de Registro de Acciones.- A petición del dueño y a sus expensas, los títulos de acciones podrán canjearse por otros de diferentes denominaciones, con tal de que el nuevo título o títulos amparen el mismo número de acciones de las antiguas que se dén en cambio. - - - -

DÉCIMA:- La suscripción y distribución de las acciones emitidas y no suscritas que representen la parte variable del capital social, será hecha por resolución tomada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas; pero no podrá decretarse ningún aumento antes de que estén integralmente pagadas las acciones que constituyen el aumento inmediato anterior. - - - - -

DÉCIMA-PRIMERA:- Al tomarse los acuerdos respectivos, la Asamblea de Accionistas que decrete el aumento o cualquier Asamblea posterior, fijarán los términos y bases en que deba



TIERREZ TOLENTINO

Público Notario
AREZ, CHIH.
llevarse a cabo dicho aumento. Siempre gozarán los
Accionistas del derecho preferente de suscribir los aumentos
en proporción al número de sus acciones, conforme al
Artículo 132 ciento treinta y dos de la Ley General de
Sociedades Mercantiles. - - - - -

DECIMA-SEGUNDA:- Todo aumento o disminución del capital
social deberá inscribirse en un Libro de Registro que para
tal efecto llevará la Sociedad. - - - - -

DECIMA-TERCERA:- El contrato Social o la Asamblea General
Extraordinaria fijará los aumentos del capital y la forma y
términos en que deban hacerse las correspondientes emisiones
de acciones. Las acciones emitidas y no suscritas o los
Certificados provisionales en su caso, se conservarán en
poder de la sociedad para entregarse a medida que vaya
realizándose la suscripción. - - - - -

DECIMA-CUARTA:- Toda reducción del capital social, siempre
que éste último no sea disminuido a menos del mínimo
establecido, podrá realizarse sin más formalidades que una
resolución tomada al efecto por una Asamblea General
Extraordinaria de Accionistas y en cumplimiento de las
estipulaciones conducentes del Capítulo Octavo de la Ley
General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

DECIMA-QUINTA:- Toda reducción se hará por acciones íntegras
y por los medios establecidos en los párrafos siguientes:-

- 1.- Tan pronto como se decrete una disminución, la
resolución deberá notificarse en debida forma a cada
accionista, concediéndole el derecho para amortizar sus
acciones en proporción a la reducción del capital decretado,
cuyo derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días
siguientes al recibo de la notificación.- 2.- Si dentro del
plazo fijado se solicitare reembolso por un número de
acciones que correspondan al capital que va a reducirse, se
reembolsará a los accionistas que lo soliciten en la fecha
en que se hubiera determinado.- 3.- Si las solicitudes de

reembolso excedieren del capital amortizable, el monto de la reducción se distribuirá para su amortización, entre los solicitantes en proporción al número de acciones que cada uno haya ofrecido para su amortización, y se procederá al reembolso en la fecha que se hubiere determinado. - 4.- Si las solicitudes hechas no completaren el número de acciones que deban amortizarse, se reembolsarán las de los que hubieren solicitado y se designarán por sorteo ante Notario o Corredor Titulado el resto de las acciones que deban amortizarse hasta completar el monto en que se haya acordado la disminución del capital. En éste último caso, las amortizaciones no surtirán efecto sino hasta el fin del ejercicio que esté corriendo, si el sorteo se hubiere efectuado antes del último trimestre de dicho ejercicio, y hasta el fin del ejercicio siguiente, si se hiciere después.

DECIMA-SEXTA:- La compañía considera cada acción como indivisible. Por lo tanto, en el caso de que una acción perteneciera a dos o más personas, éstas nombrarán un representante común que ejercerá los derechos correspondientes a la acción. - Dicho representante será la única persona que tenga derecho a concurrir a las Asambleas de Accionistas. A falta del nombramiento de un representante común la persona que exhiba el certificado de las acciones será considerada como representante común. - - - - -

DECIMA-SEPTIMA:- En caso de pérdida, destrucción o robo de uno o más certificados de las acciones, su propietario puede solicitar la expedición de un nuevo Certificado después de que se cumplan debidamente todos los requisitos legales correspondientes, siendo el costo de la publicación del aviso relativo a la pérdida y a la expedición del nuevo certificado por cuenta del interesado. - - - - -

- - - - - **ADMINISTRACION:** - - - - -
DECIMA-OCTAVA:- La sociedad será regida, administrada y representada por un Consejo de Administración o bien por un

GUTIERREZ TOLENTINO

Único, según disponga la Asamblea General de
Accionistas. - - - - -

En caso de que dicha Asamblea se decida por el Consejo de
Administración, éste se integrará por el número de miembros
que designe la misma, que en ningún caso será menor de cinco
correspondientes a los cargos de Presidente, Secretario,
Tesorero y dos Vocales, según sea el número de los electos
por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, en el
concepto de que dos de éstos cargos podrán ser desempeñados
simultáneamente por una misma persona, siempre que no se
trate de los de Presidente y Secretario. - Durarán en el
ejercicio de sus funciones por tiempo indefinido y hasta
nuevo acuerdo de la Asamblea y que tomen posesión de sus
cargos quienes deban substituirlos. - - - - -

DECIMA-NOVENA: El Consejo de Administración p. el
Administrador Único en su caso, y el Secretario tendrán
facultades generales amplísimas para actos de Dominio,
asuntos Judiciales y de Administración en los términos de
los Artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro)
del Código Civil para el Distrito Federal y 2453 (dos mil
cuatrocientos cincuenta y tres), del Código Civil del Estado
de Chihuahua, inclusive las que requieran cláusula especial
o expresa conforme a la Ley; con facultades para resolver
todos los negocios sociales y ejercitara las siguientes que
se citan como enunciativas y no como limitativas. - - -

I.- Comprar, arrendar y dar en arrendamiento toda clase de
bienes muebles e inmuebles, celebrar, ratificar y rescindir
contratos de toda especie, hacer y formalizar todo género de
renuncias de derecho, leyes y recursos, así como renunciar
al fuero del domicilio de la Sociedad, señalando lugar en
que las obligaciones y los contratos deban ser exigibles y
cumplirse, sometiéndose a la jurisdicción de los jueces y
Tribunales de fuera del domicilio de la Sociedad. - - -

II.- Representará a la Sociedad ante los funcionarios y Autoridades Administrativas o Judiciales, de los Estados y de la Federación, lo mismo que ante las Autoridades Municipales, en todos y cuantos negocios civiles y criminales se ofrezcan a la misma o que se promuevan en su contra, invistiéndolo al efecto de los más amplios poderes, inclusive para articular y absolver posiciones, consentir autos, decretos y sentencias interlocutorias y definitivas, interponer los recursos de apelación, nulidad, responsabilidad, amparo de garantías individuales o cualesquiera otras reconocidas por las leyes o que en lo futuro se establezcan; para recusar con causa o sin ella, a Jueces, Magistrados y demás dependientes de Justicia en Derecho recusables; para recibir pagos y otorgar recibos y cancelaciones, exigir y rendir cuentas y liquidarlas; para prorrogar jurisdicción y alegar la incompetencia; para conceder prórrogas, quitas y esperas; para tomar las medidas conducentes y entablar los procedimientos necesarios para prevenir la comisión de delitos contra la sociedad o sus bienes, la reprepción y castigo de los ya cometidos, entablando querellas, quejas y acusaciones que procedan, constituyéndose o no en parte civil y para desistirse de las acciones entabladas, y en los juicios de amparo en que intervengan incidentes y recursos en cualquier estado en que se hallaren. - - - - -

III.- Gestionar y obtener de las Autoridades, ya sean Federales, del Estado y Municipales toda clase de permisos y concesiones. - - - - -

IV.- Girar, otorgar, aceptar, descontar y protestar por falta de aceptación o por falta de pago, letras de cambio, libranzas, pagarés, cheques y demás documentos mercantiles, en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de títulos y Operaciones de Crédito. - - - - -

V.- Nombrar y remover directores técnicos, factores, agentes y demás empleados y dependientes de la sociedad, y revocar

LIC. OSCAR GUTIÉRREZ PÉREZ

CD. JUAN

REYES TOLENTINO
No. 13
CHIH

tales nombramientos, determinar sus facultades, obligaciones y el honorario, sueldo o emolumento que hagan de disfrutar. -

VI.- Otorgar las escrituras públicas y documentos privados que hagan necesarios la naturaleza de las operaciones que realice la Sociedad y el curso regular de sus negocios, con las cláusulas, requisitos que se practiquen y celebren. -

VII.- Otorgar poderes generales y especiales, con todas las facultades que se estimen convenientes, inclusive las que requieran cláusula especial o expresa conforme a la Ley y revocar dichos poderes. - - - - -

VIII.- Nombrar gerentes y determinar sus remuneraciones o emolumentos, vigilar su gestión administrativa, dándoles las instrucciones que estimen convenientes para la mejor marcha de los negocios y revocar tales nombramientos. - - - - -

IX.- Delegar todas o parte de sus facultades en uno o varios de los socios, debiéndose dar ésa autorización en acuerdo y constar en el acta respectiva. - - - - -

X.- Ejercitar las más amplias facultades por lo que se refiere a toda clase de conflictos laborales, ya sea ante las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje o las del fuero Federal, en los términos de los Artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos, fracciones primera, segunda y tercera, en concordancia con los Artículos 786 setecientos ochenta y seis, y 876 ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, pudiendo actuar dentro de dichos conflictos sin limitación de ninguna especie. - - - - -

VIGESIMA:- El consejo de Administración funcionará válidamente con la asistencia de la mitad de sus miembros, tomando sus resoluciones a mayoría de los votos de los presentes, y gozando el Presidente de voto de calidad para el caso de empate. - - - - -

VIGESIMA-PRIMERA:- El Presidente del Consejo de Administración, el Secretario o el Administrador Único en su caso, gozarán de las mismas facultades a que se contrae la

cláusula DECIMA NOVENA, de ésta escritura, con excepción de las señaladas en los puntos VIII Octavo y IX Noveno que se reservará el Consejo de Administración, en el primer caso. -

VIGESIMA-SEGUNDA:- El Presidente del Consejo de Administración, o el Administrador Unico, será electo por la Asamblea General de Accionistas. Los Consejeros serán electos por la Asamblea General de Accionistas igualmente, pero en caso de que haya una falta en el Consejo, ya sea por muerte, renuncia o dimisión, mientras se hace la elección por la Asamblea, los Consejeros restantes podrán nombrar personas que substituyan al Consejero o Consejeros que falten. Los Consejeros mientras las Asamblea no haya hecho nueva elección continuarán en el desempeño de su cargo, aún cuando haya concluido el periodo para el cual fueron electos. - - - - -

VIGESIMA-TERCERA:- El Presidente del Consejo de Administración, el Administrador Unico en caso, o quienes hagan sus veces, firmarán las Actas de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas; y las del Consejo de Administración serán firmadas por todos los Consejeros que concurran, en el concepto de que el Secretario tendrá facultad para autorizar por sí solo, tanto las copias de actas, como cualesquiera otras constancias que existan en los archivos de la Compañía. - - - - -

VIGESIMA-CUARTA:- Las reuniones del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio social o en cualquier otro lugar previamente designado, cada vez que lo acuerde el Presidente, o bien a solicitud de dos o más de los Consejeros. Las Actas de Asambleas Generales así como las que se refieran a reuniones de Consejo de Administración, se extenderán en un Libro debidamente autorizado conforme a la Ley. - - - - -

- - - - - DEL GERENTE - - - - -

OSCAR GU
Notario P
CD. JU

GUTIERREZ TOLENTINO

Notario Publico No. 19
Calle 19 de Septiembre 100
CIUDAD JUAREZ CHIH.

VIGESIMA-QUINTA: La Asamblea General de Accionistas, el Consejo de Administración o el Administrador Único, podrán designar uno o más Gerentes Generales o Especiales, los que pueden ser socios o no de la Compañía, durarán en sus funciones hasta en tanto no les sean revocados sus nombramientos y gozarán de las facultades y obligaciones que se les asigne al momento de su nombramiento. - - - - -

- - - - - DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD: - - - - -
VIGESIMA-SEXTA: La vigilancia de la Sociedad quedará encuadrada a un Comisario, quien podrá ser o no accionista, debiendo ser designado a mayoría de votos por la Asamblea General de accionistas o por el Administrador Único; durará en sus funciones hasta en tanto no le sea revocado su nombramiento, y tendrá las facultades y obligaciones que determina el Artículo 166 ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

L.O. GT

- - - - - DE LAS ASAMBLEAS: - - - - -
VIGESIMA-SEPTIMA: La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad y sus resoluciones tomadas de acuerdo con ésta escritura y la Ley, serán obligatorias para todos los accionistas de la Compañía, aún para los ausentes o disidentes salvo los derechos que a éstos últimos otorga la Ley; sus resoluciones serán ejercitadas por la persona que designe la propia Asamblea, el Consejo de Administración o por el Administrador Único en su caso. - - - - -

VIGESIMA-OCTAVA: Las Asambleas Generales de Accionistas, son Ordinarias y Extraordinarias se reunirán, debiéndose celebrar unas y otras en el domicilio social de la Sociedad; las primeras dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio social y las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier fecha en que sean convocadas por el Consejo de Administración, su Presidente, por el Administrador Único en su caso, o por el Comisario. --

C. OSCAR
Nota

VICESIMA-NOVENA:- Las Convocatorias de las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se harán por medio de la publicación de un aviso en el Periódico Oficial del Estado o en alguno de los periódicos de mayor circulación de ésta Ciudad, según lo acuerde el Consejo de Administración, su Presidente, el Administrador Unico o el Comisario, salvo lo dispuesto en los artículos 168 ciento sesenta y ocho, 184 ciento ochenta y cuatro, y 185 ciento ochenta y cinco, de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La publicación se hará por una sola vez y con anticipación no menor de quince días, ni mayor de treinta, a contar de la fecha en que deba efectuarse la Asamblea. La convocatoria deberá contener el Orden del Día de los asuntos que deban tratarse y será firmada por quien la haga; sin embargo, cualquier Asamblea General de Accionistas, ya sea Ordinaria o Extraordinaria y en la que esté representada la totalidad del Capital Social, podrá constituirse y resolver legalmente todos los asuntos comprendidos en el Orden del Día, sin que sea necesaria la previa publicación y sin ningún otro requisito. - - - - -

TRIGESIMA:- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo Administración o por el Administrador unico, y a falta de uno u otro, por la persona que designe la mayoría de los concurrentes. De cada Asamblea se levantará el Acta correspondiente en el Libro que para tal efecto lleve la Sociedad, y deberá ser firmada por el Presidente o el Administrador Unico en su caso, y por el Secretario de la Asamblea así como por el Comisario si concurriere. - - - -

TRIGESIMA-PRIMERA:- Para que una Asamblea Ordinaria se considere legalmente reunida, deberá estar representado cuando menos el 50% cincuenta por ciento del Capital Social, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos presentes. Por lo que hace a las Asambleas Generales Extraordinarias, deberán estar representadas



GUTIERREZ TOLENTINO

5 Público cuando menos las tres cuartas partes del capital social, y
11407 CHIH las resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen la mitad del capital social. Si la Asamblea, ya sea Extraordinaria no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria con la expresión de ésta circunstancia, y en la junta se resolverá sobre los asuntos indicados en el orden del Día, cualquiera que sea el número de acciones presentes. - - - - -

TRIGESIMA-SEGUNDA:- Para acreditar el carácter de Accionista en las Asambleas Generales, se necesitará depositar las acciones de que los interesados sean dueños, en las Oficinas de la Sociedad, a más tardar un día antes de la fecha de la celebración de la Asamblea, o bien exhibir una constancia expedida por alguna Institución de Crédito, en la que aparezca que quedaron depositadas las acciones de que sea dueño el Accionista. Las que se depositen en el domicilio social o bien la constancia que acredite el depósito, se devolverán a los interesados después de celebrada la Asamblea. - - - - -

TRIGESIMA-TERCERA:- Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas Generales, por mandatorios ya sea que pertenezcan o no a la Sociedad, bastando para que el mandato sea valido, que conste en simple carta-poder o bien en instrumento público; no pudiendo desempeñar éstos mandatos, ninguno de los miembros del Consejo Administración, el Administrador Unico ni el Comisario. Si fuere simple carta-poder, ésta se archivará, y si fuere Escritura Pública, la Secretaría tomará razón de dicho instrumento para que justifique la representación. - - - -

TRIGESIMA-CUARTA:- Las resoluciones legalmente adoptadas por las Asambleas de Accionistas, son obligatorias aún para los ausentes o disidentes, pues la posesión de una o más acciones de ésta Compañía entraña de ipsofacto la sumisión del tenedor de ellas a las disposiciones de la presente

Escritura Constitutiva, así como a los acuerdos tomados por las Asambleas Generales de Accionistas, o del Consejo de Administración. - - - - -

TRIGESIMA-QUINTA:- Los miembros del Consejo de Administración o Administrador Único deberán depositar dos acciones cada uno en la Tesorería de la Sociedad, dentro del término de diez días después de su designación o nombramiento, para asegurar las responsabilidades que puedan contraer en el desempeño de sus respectivos cargos. Si alguno de los Consejeros o el Administrador Único, no fueren accionistas, la garantía consistirá en la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y se depositará en la Tesorería. - - - - -

DE LOS EJERCICIOS SOCIALES Y BALANCE - - - - -
TRIGESIMA-SEXTA:- Los ejercicios sociales serán de un año contado a partir del día primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año, y por excepción el primer ejercicio social se contará a partir de la fecha de la presente escritura al treinta y uno de Diciembre del año en CURSO. - - - - -

TRIGESIMA-SEPTIMA:- Dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social se practicará un Balance General y las utilidades líquidas que arroje serán distribuidas de la siguiente manera:- - - - -
a).- Se separará un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva de Ley, hasta que dicho fondo alcance a ser igual al veinte por ciento del capital social, y en igual forma será reconstituido, cuando disminuyera por cualquier causa.-
b).- Se separará el tanto por ciento que en su caso designe la Asamblea para la creación de uno o más fondos de reserva especial. - - - - -
c).- El remanente será distribuido entre los Socios en proporción al número de acciones de que sean tenedores,

ESTADO DE MEXICO
VIGAR GUTIE
Notario Pùb
CD. JUAN

GUTIERREZ TOLENTINO

co No. 13 siempre y cuando lo acuerde previamente la Asamblea General
L. CHIH. de Accionistas. - - - - -

Las pérdidas serán repartidas en la proporción anteriormente
citada, para el reparto de utilidades. - - - - -

- - - - - DE LA LIQUIDACION Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD - - - - -

TRIGRESIMA-OCTAVA:- La sociedad se disolverá anticipadamente:
- - - - -

I.- Por imposibilidad de seguir realizando sus objetivos. - - -

II.- Por consentimiento de los socios tomado de acuerdo con
esta escritura y la Ley. - - - - -

III.- Porque el número de accionistas fuere inferior al
número señalado por la Ley. - - - - -

IV.- Por la pérdida de las dos terceras partes del Capital
Social. - - - - -

TRIGESIMA-NOVENA:- Disuelta la Sociedad, se pondrá en
liquidación, la cual quedará a cargo de uno o más liquidado-
res nombrados por la Asamblea General Extraordinaria de
Accionistas que haya decretado la disolución. - - - - -

El liquidador se sujetará a las reglas establecidas por
los Artículos doscientos cuarenta y dos, doscientos cuarenta
y cinco, y demás relativos de la Ley General de Sociedades
Mercantiles, para las Sociedades Anónimas, y desde que la
Sociedad entre en liquidación, cesarán los poderes,
facultades y atribuciones del Consejo de Administración o
Administrador Único y del Gerente, substituyéndolos el
Liquidador o Liquidadores. - - - - -

- - - - - CLAUSULAS TRANSITORIAS: - - - - -

PRIMERA:- Los comparecientes a éste instrumento le atribuyen
el valor y fuerza de Asamblea General de Accionistas, y como
consecuencia, toman por unanimidad de votos, los
siguientes: - - - - -

- - - - - ACUERDOS: - - - - -

I.- Desde ahora, y hasta que la Asamblea General haga suya la designación, la Sociedad estará regida por un CONSEJO DE ADMINISTRACION, que se integrará como sigue:

CONSEJO DE ADMINISTRACION:

PRESIDENTE: TOMAS ZARAGOZA FUENTES.

SECRETARIO: TOMAS ZARAGOZA ITO.

TESORERO: SILVIA ITO VARELA DE ZARAGOZA.

PRIMER VOCAL: SILVIA ZARAGOZA ITO.

SEGUNDO VOCAL: MANUEL CABRAL AMARO.

II.- EL Presidente del Consejo de Administración, el Secretario o el Administrador Unico en su caso, quedan investidos de todas y cada una de las facultades que se les fija y determina en las CLAUSULAS DECIMA NOVENA Y VIGESIMA PRIMERA de la presente escritura, con excepción de las señaladas en los puntos VIII Octavo y IX Noveno, que se reservará el Consejo de Administración o la Asamblea General de Accionistas.

III.- Se designa Comisario al señor Contador Público RUBEN VENEGAS BAEZA.

SEGUNDA:- Quedan depositados en la Tesorería de la Sociedad, y a disposición de ésta, tanto el valor de las acciones suscritas por los Accionistas, como las cauciones que ha constituido el Consejo de Administración.

TERCERA:- En los términos del segundo párrafo de la Fracción XIII Décima Tercera del Artículo Sexto de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se declara que entran en vigor como Estatutos que han de regir a la Sociedad, las Cláusulas establecidas en ésta escritura y los requisitos a que se refiere el Artículo Sexto mencionado.

YO, EL NOTARIO DOY FE:

a).- Del conocimiento personal que tengo de los comparecientes, que en mi concepto tienen capacidad legal y quienes por sus generales manifestaron ser mexicanos, y vecinos de esta Ciudad; el señor TOMAS ZARAGOZA FUENTES,

originario de ésta Ciudad, nacido el dia seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, de cuarenta y cinco años de edad, casado, Comerciante, con Registro Federal de Contribuyentes número ZAFT-441106, con domicilio en el Kilómetro Diecisiete de la Carretera Panamericana, la señora SILVIA ITO VARELA DE ZARAGOZA, originaria de ésta Ciudad, nacida el dia cuatro de Octubre de Mil novecientos cuarenta y cuatro, de cuarenta y cinco años de edad, casada, dedicada a su hogar; el señor TOMAS ZARAGOZA ITO, originario de ésta Ciudad, nacido el dia once de Marzo de Mil novecientos sesenta y ocho, de veintidos años de edad, casado, Comerciante, con Registro Federal de Contribuyentes número ZAIT-620118; la señorita SILVIA ZARAGOZA ITO, originaria de ésta Ciudad, nacida el dia diecisiete de Noviembre de Mil novecientos setenta, de diecinueve años de edad, soltera, Estudiante, éstos tres últimos con igual domicilio al del primeramente mencionado, y el señor MANUEL CABRAL AMARO originario de Fresnillo, Zacatecas, nacido el dia veintiocho de Abril de Mil novecientos treinta y seis, de cincuenta y cuatro años de edad, casado, Empleado, con Registro Federal de Contribuyentes número CAAM-360428, con domicilio en Calle Yucatán número mil seiscientos once, Infonavit Aeropuerto.

b).- Que en éste acto me exhiben los comparecientes, y Yo, el Notario doy fé tener a la vista, compuesto de una foja útil y dos anexos, el Permiso concedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores número 044389 (cero cuarenta y cuatro mil trescientos ochenta y nueve), expediente número 09/49910/90 (cero nueve diagonal cuarenta y nueve mil novecientos diez diagonal noventa), Folio 77450 (setenta y siete mil cuatrocientos cincuenta), expedido en Tlatelolco, Distrito Federal el día nueve de Agosto de mil novecientos noventa, por medio de la cual se constituyó la Compañía a que se contrae el presente instrumento, mismo que dejó

agregado al apéndice de este Libro, al legajo correspondiente a esta Acta, marcado con la letra "A". - - - - -
c). Que agregaré al Apéndice de este Libro, al legajo correspondiente a esta Acta, marcado con la letra "B", Declaración Notarial. - - - - -

d).- Que lo inserto y relacionado es fiel y exacto de sus originales que tengo a la vista y a que me remito. - - - -

e).- Que leí y expliqué a los comparecientes el contenido, alcance y fuerza legal del presente instrumento con lo que se manifestaron conformes ratificándose en lo expuesto y

firmando en presencia del suscrito Notario, a los diez días del siguiente mes de su fecha.

Doy Fé. - TOMAS ZARAGOZA FUENTES.
Rúbrica. - TOMAS ZARAGOZA
ITO. - Rúbrica. - SILVIA D.

DE ZARAGOZA. - Firmado. - SILVIA
ZARAGOZA ITO. - Firmado. - M. C A
BRAL. - Firmado. - Ante Mí. - O.

GUTIERREZ T. - Rúbrica. - El Sello de Autorizar. - - - - -
Autorizo definitivamente y firmo la Escritura que antecede, en Ciudad Juárez, Distrito Bravos, Estado de Chihuahua, a los veintinueve días del mes de Octubre del año de mil novecientos noventa, por haberse cumplido con las disposiciones fiscales en vigor. - Doy Fe
O. GUTIERREZ T. - El Sello de Autorizar. - - - - -

- - - DOCUMENTOS DEL APÉNDICE - - -



"A"

ESCRITURA PUBLICA NUM. 5510 VOL. CLXXXVI
 LIC. OSCAR GUTIERREZ TOLEDO ~~NOTARIO~~ NO.
 NOTARIO PUBLICO NO. 19
 CIUDAD JUAREZ, CHIH. EXPEDIENTE NO.

- 10 -

PERMISO NO.

77450
09/49910/90

044389

GUTIERREZ TOLEDO
 Público No. 13
 JUAREZ, CHIH.

H. SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
 DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
 DIRECCION DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
 DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

TOMAS ZARAGOZA FUENTES

señalando como domicilio para oír toda clase de notificaciones la casa marcada con el NO. 101-103 de la calle de RIO NAZAS

Colonia CUAHUTEMOC en MEXICO, D.F.

autorizando para los mismos efectos y recibir el permiso correspondiente a LIC. MANLIO HERRERA MADRIGAL Y SRITA. GABRIELA MAYA MEJIA

ante usted comparezco y expongo:

Por medio del presente vengo a solicitar el permiso de esa SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

H. Secretaría para constituir una

bajo la siguiente denominación: "GAS SILZA", S.A. DE C.V.; "GAS TOMZA, S.A. DE C.V.; "GAS MEDANOS", S.A. DE C.V.; "HIDROGAS SILZA", S.A. DE C.V.; "GAS ZARAGOZA" S.A. DE C.V.; "GAS TOMI", S.A. DE C.V.; "HIDROGAS TOMZA", S.A. DE C.V.; "GAS MEXICANO", S.A. DE C.V.; "GASITO", S.A. DE C.V. y "GASOMEX", S.A. DE C.V.

En mérito de lo expuesto, atentamente pido:

UNICO.- Expedir el permiso solicitado.

Cd. Juárez, Chih., a 8 de Agosto

FIRMA

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
 DIRECCION ASUNTOS
 SENETAL DE JURIDICOS

SECRETA
 DE RELACIONES
 EXTERIORES

AGO. 9 1990

Para uso exclusivo de la Secretaría de Relaciones Exteriores

Tlal elolco, D.F. a nueve de agosto
 de mil novecientos noventa

SI Se concede permiso para constituir una sociedad que se denominará GAS SILZA, S.A. DE C.V.

NO Se concede el permiso para constituir la sociedad de referencia, en virtud de que:

() a) La denominación está reservada

() b) La denominación contraviene lo dispuesto por

COTEJADO

En caso de proceder este permiso, quedará condicionado a que en la escritura constitutiva se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros prevista en el Artículo 30 o el convenio que señala el Artículo 31, ambos del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.

El Notario Público ante quien se protocolice este permiso, deberá dar aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los 90 días naturales a partir de la fecha de autorización de la escritura sobre el uso del permiso o, en su caso, del convenio sobre la renuncia a que se hace referencia en el párrafo que antecede.

Lo anterior se comunica con fundamento en el Artículo 27 Constitucional Fracción I, lo. de su Ley Orgánica, 17 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera y en los términos del Artículo 28 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Este permiso dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

P.O. DEL SECRETARIO PÚBLICO

EL DIRECTOR DE PAVIMENTACIÓN

27 CONSTITUCIONAL

DR. JESÚS E. MÁZUL VELASCO

CONST. 1-A

DECLARACION DE PAGO
DE DERECHOS
POR CERTIFICACIONES,
REPOSICIONES, ETC.

USO EXCLUSIVO DE LA S.H.C.P.		
CLAVE DE LA O.F.H.	CLAVE DE LA O.F.H.	CLAVE DE LA O.F.H.
USO EXCLUSIVO DE LA S.H.C.P.	USO EXCLUSIVO DE LA S.H.C.P.	USO EXCLUSIVO DE LA S.H.C.P.
LOCALIDAD	MUNICIPIO	ENTIDAD FEDERATIVA
TLATILCO, D.F.	TLATILCO, D.F.	S.H.C.P.
PRAL.	SUB.	AG.

II. DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
 CIC C.V.

III. DEPENDENCIA

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

IV. DESCRIPCION DEL CONCEPTO	CLAVE	IMPORTE	CLAVE	IMPORTE
SERVICIOS CONSULARES	152			
PASAPORTE ORDINARIO	152			
PASAPORTE BECARIO/TRABAJADOR	152			
PASAPORTE OFICIAL	152			
REFRENDO PASAPORTE OFICIAL	152			
DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y VIAJE	152			
LEGALIZACIONES	153			
VISAS	153			
OTROS	153			
SERVICIOS JURIDICOS	154			
PERMISO CONFORME A LAS FRACCIONES I Y IV DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL	154			
CARTA DE NATURALIZACION	155			
ORDINARIA	155			
PRIVILEGIADA	155			
OTROS	155			
IMPORTE A PAGAR		700		

DECLARACION DE PAGO
DE DERECHOS
POR CERTIFICACIONES,
REPOSICIONES, ETC.

USO EXCLUSIVO DE LA S.H.C.P.		
CLAVE DE LA O.F.H.	CLAVE DE LA O.F.H.	CLAVE DE LA O.F.H.
USO EXCLUSIVO DE LA S.H.C.P.	USO EXCLUSIVO DE LA S.H.C.P.	USO EXCLUSIVO DE LA S.H.C.P.
LOCALIDAD	MUNICIPIO	ENTIDAD FEDERATIVA
TLATILCO, D.F.	TLATILCO, D.F.	S.H.C.P.
PRAL.	SUB.	AG.

II. DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL

III. DEPENDENCIA

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

IV. DESCRIPCION DEL CONCEPTO	CLAVE	IMPORTE	CLAVE	IMPORTE
SERVICIOS CONSULARES	152			
PASAPORTE ORDINARIO	152			
PASAPORTE BECARIO/TRABAJADOR	152			
PASAPORTE OFICIAL	152			
REFRENDO PASAPORTE OFICIAL	152			
DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y VIAJE	152			
LEGALIZACIONES	153			
VISAS	153			
OTROS	153			
SERVICIOS JURIDICOS	154			
PERMISO CONFORME A LAS FRACCIONES I Y IV DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL	154			
CARTA DE NATURALIZACION	155			
ORDINARIA	155			
PRIVILEGIADA	155			
OTROS	155			
IMPORTE A PAGAR		700		

ANEXO

LIC. OSCAR GUTIERREZ
Notario Publico
CD. JUAREZ

" B " ESCRITURA PUBLICA NO. 5,510 VOL. CLXXXVI
GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA TCE-62-01

DECLARACION NOTARIAL

C. Recaudador de Rentas en: CD. JUAREZ, CHIH. Dia 19 mes SEPTIEMBRE 1990

Hago de su conocimiento que ante mí se otorgó la escritura cuyos datos son: FECHA DE FIRMA: 10 DE SEPTIEMBRE DE 1990

ESCRITURA	FECHA	VOLUMEN
5,510	21 DE AGOSTO DE 1990	CLXXXVII

ACTOS JURIDICOS QUE CONTIENE: SE CONSTITUYE "GAS SILZA", S.A. DE C.V.; CON UN CAPITAL MINIMO E INICIAL DE \$250'000,000.00 M.N. INTEGRAMENTE SUSCRITO Y PAGADO, Y UN MAXIMO ILIMITADO; DURACION DE 90 NOVENTA AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA CITADA ESCRITURA, Y CON DOMICILIO SOCIAL EN ESTA CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA.

OTORGANTE(S)			CARACTER DEL OTORGANTE EN EL ACTO
APPELLIDO PATERNO	MATERNO	NOMBRE	
ZARAGOZA	FUENTES	TOMAS	
ITO	VARELA	SILVIA DE ZARAGOZA	
ZARAGOZA	ITO	TOMAS	
ZARAGOZA	ITO	SILVIA	
CABRAL	AMARO	MANUEL	ACCIONISTAS

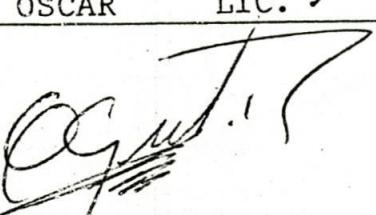
LIQUIDACION

OPERACION EXENTA: PRECEPTO LEGAL QUE LA ESTABLECE

IMPUESTO QUE CAUSA Y PRECEPTO LEGAL QUE LO ESTABLECE	IMPORTE
MANDATO: ART. 305 FRAC. IV DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO	\$ 7,430.00
CONST.: \$1.50 M.N. POR CADA MIL PESOS O FRACCION	\$375,000.00
ARTICULO XXIII TITULO TERCERO ART. 305 FRAC. I DEL MENCIONADO CODIGO	
OTROS IMPUESTOS	
UNIVERISTARIO	\$15,297.20

IMPORTE
\$ 397,727.00

DATOS DEL NOTARIO

APPELLIDO PATERNO	MATERNO	NOMBRE	LIC.	SELLO DE AUTORIZACION
GUTIERREZ	TOLENTINO	OSCAR	LIC.	
REGISTRO ESTAL. DE CAUSANTES		FIRMA		
GUTO-190919-855				
NO. DE NOTARIO Y DISTRITO JUDICIAL				LIC. OSCAR GUTIERREZ TOLENTINO
RECE				Notario Publico No. 13
ITO. BRAVOS				CD. JUAREZ, CHIH.

ADEUDOS ANTERIORES

NOMBRE DEL IMPUESTO	ADEUDO HASTA	FIRMA DEL EMPLEADO AUTORIZADO
FREDIAL		
PAVIMENTO		20 OCT 1990
OTROS		REC. 1000

LUGAR PARA CERTIFICACION DE PAGO Y SELLO

El C. Recaudador de Rentas certifica que en esta fecha se pagó el impuesto según Recibo Oficial No. 20 OCT 1990 conforma a la liquidación formulada bajo responsabilidad del Notario que la suscribe pudiendo autorizar la escritura a que esta nota se refiere.

DESTINO:

ORIGINAL - NOTARIO
1a. - Copia - RECAUDACION
2a. - Copia - TESORERIA

ARTICULO 2453 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA
"En los poderes generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dán con ese carácter para que el Apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. - Cuando se quieran limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los Apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.- Los Notarios insertarán este Artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". - - - - -

ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU ORIGINAL CON EL CUAL FUE COTEJADO.- SE EXPIDE EN DOCE FOJAS UTILES PARA USO DE LA EMPRESA "GAS SILZA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. SE AUTORIZA Y FIRMA EN CIUDAD JUAREZ, DISTRITO BRAVOS, ESTADO DE CHIHUAHUA, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.- DOY FE.

EL ADSCRITO ENCARGADO DE LA NOTARIA
PUBLICA NUMERO TRECE



OSCAR GUTIERREZ TOLENTINO
Notario Público No. 13
CD. JUAREZ, CHIH



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA
REGISTRO PUBLICO DE LA
PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
DISTRITO BRAVOS

LIC. JORGE ANTONIO ALVAREZ COMPEAN.



LIC. ALEJANDRO V. GONZALEZ BERNAL
NOTARIO PUBLICO NUMERO 19
CD. JUAREZ, CHIH.



REGISTRADO bajo el Núm. 1007 a folios 182

en libro Núm. 317 de la Sección Comisaria

Juarez, Chih., a 10 de Enero de 1991 Doy Fe

EL REGISTRADOR

LIC. MA. LOPEZ DE LOS REYES



LIC. RUBEN AQUIÑE DUARTE
NOTARIO PUBLICO NUMERO
CD. JUAREZ, CHIH.